



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0514/2026 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 25 Bis a la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25 Bis. El Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto Chihuahuense de la Juventud, garantizará mecanismos accesibles, actualizados y de fácil consulta para la difusión de programas, servicios, apoyos y acciones institucionales dirigidos a las juventudes del Estado.

Dichos mecanismos deberán orientarse bajo los siguientes principios:

- I. Accesibilidad y disponibilidad de información.**
- II. Máxima publicidad.**
- III. Coordinación interinstitucional.**
- IV. Pertinencia y enfoque diferencial para las juventudes.**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0514/2026 II P.O.

- V. Actualización permanente.
- VI. Uso eficiente de los recursos públicos y herramientas tecnológicas disponibles.

El Instituto Chihuahuense de la Juventud promoverá la colaboración entre dependencias y entidades de la administración pública estatal, para facilitar la integración y difusión de la información referida, en los términos que establezcan las disposiciones administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá implementar y adecuar los mecanismos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo no mayor a los 120 días naturales contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0514/2026 II P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA